



(LZP/JSE/FPP)

**APRUEBA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO
FAE-ADRA LINARES 2 Y EL TÉRMINO
ANTICIPADO DE COMÚN ACUERDO DEL
CONVENIO DENOMINADO PRO-ADRA
LINARES 2, SUSCRITOS AMBOS CON EL
COLABORADOR ACREDITADO
CORPORACIÓN AGENCIA ADVENTISTA DE
DESARROLLO Y RECURSOS
ASISTENCIALES ADRA CHILE A
EJECUTARSE EN LA REGIÓN DEL MAULE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00000 481

01 DIC. 2022

En Talca, a.....

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 letras a), y f), 8 letras b) y g) de la ley N°21.302; en la ley N°20.032; en la ley N°19.862; en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en Resoluciones Exentas N°s RA 215067/226/2022 y 215067/228/2022, ambas de fecha 30 de marzo de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la resolución exenta N°609 de fecha 19 marzo de 2021, modificada por la resolución exenta N°807 de 2021; en la resolución exenta N°1286, de 2021; en la resolución exenta de la Dirección Regional de la Región del Maule N°355 y N°354, ambas de fecha 12 de julio de 2021 de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores de la Región del Maule; y en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

2°. Que, conforme al artículo 58 de la ley N° 21.302, *"El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley, será considerado, para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones"*.

3°. Que, a través de la resolución exenta de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores N°609 de fecha 19 marzo de 2021, y sus modificaciones posteriores, se aprobaron las bases para la quinta Convocatoria al Concurso de Proyectos para la línea de acción programas, modalidad **Familias de Acogida con Programa de Protección Especializada (FAE-PRO)**.

4°. Que, mediante la resolución exenta N°1286, de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N°6772 al colaborador acreditado **CORPORACIÓN AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA CHILE**, suscribiéndose el convenio del proyecto **FAE-ADRA LINARES 2**, el cual fue aprobado a través de la resolución exenta N°354, de fecha 12 de julio de 2021 de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores de la Región del Maule.

5°. Que, mediante la resolución exenta N°1286, de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N°6772 al mismo colaborador acreditado **CORPORACIÓN AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA CHILE**, suscribiéndose el convenio del proyecto **PRO-ADRA LINARES 2**, el cual fue aprobado a través de la resolución exenta N°355, de fecha 12 de julio de 2021 de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores de la Región del Maule.

6°. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 *“Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares”*.

7°. Que, la revisión de los convenios a que se refiere el considerando precedente fue regulada en los artículos primero, segundo y tercero transitorios del decreto N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia-Subsecretaría de la Niñez, señalándose que los aquellos suscritos antes de la entrada en vigencia del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia continuarían rigiéndose por las normas vigentes a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de ser revisados con el fin de evaluar modificaciones necesarias para cumplir con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 de la ley N° 20.032.

8°. Que, el artículo segundo transitorio del decreto N° 19, estableció que una vez revisados y modificados los convenios que cumplan con los referidos estándares, se pagarán de conformidad a las reglas establecidas en el referido artículo, los que tratándose de FAE-PRO se pagarán con un monto base de 10,9 UF, y los criterios lugar y complejidad en la parte variable, y el criterio lugar en la parte fija.

9°. Que, el artículo tercero transitorio del decreto N° 19 estableció que *“Los programas de familias de acogida que se hayan adjudicado y suscrito antes del 1 de octubre de 2021 conjuntamente con un programa de atención especializada (FAE PRO), se entenderán como un solo programa, siendo este considerado bajo la línea de acción cuidado alternativo, cuyo pago se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de este reglamento”*.

10°. Que, según el inciso 4° del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 que ordena la revisión de los convenios, y a las disposiciones transitorias del decreto N° 19, de 2021, esta Dirección Regional efectuó la revisión del convenio del proyecto **FAE-ADRA LINARES 2** suscrito con el colaborador acreditado **CORPORACIÓN AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA CHILE**, aprobado a través de la resolución exenta N°354, de fecha 12 de julio de 2021 de la Dirección Regional del Maule del Servicio Nacional de Menores, instancia en la que fue posible verificar que aquel cumple con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 inciso 2° literal a) de la ley N° 20.032.

11°. Que, de conformidad con los considerandos anteriores y con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones transitorias del decreto N°19, el colaborador acreditado **CORPORACIÓN AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA CHILE** y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, acordaron celebrar una modificación

al convenio **F AE-ADRA LINARES 2**, código N°6772, focalización provincia de LINARES, aprobado a través de la resolución exenta N°354, de 2021, así como poner término anticipado de común acuerdo del convenio **PRO-ADRA LINARES 2**, código de proyecto N°6772, focalización en la provincia de LINARES, aprobado a través de la resolución exenta N° 355, de fecha de fecha 12 de julio de 2021, ambos de la Dirección Regional del Maule del Servicio Nacional de Menores, todo lo cual permitirá hacer aplicable lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto N° 19, todo lo cual resulta procedente aprobar mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE la modificación del convenio relativo al proyecto denominado **"FAE-ADRA LINARES 2 Código N°6772 así como el término anticipado de común acuerdo del convenio PRO-ADRA LINARES 2**, ambos suscritos con fecha **24 de noviembre 2022**, entre la Dirección Regional del Maule del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** y el colaborador acreditado **CORPORACIÓN AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA CHILE** cuyo texto es el siguiente:

"En Talca, a **24 de noviembre 2022**, comparecen **CORPORACIÓN AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA CHILE**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 70.051.600-8, domiciliado en calle Cruz del Sur, N°150, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, representada por don **DIEGO ALFREDO TRINCADO ARAYA**, cédula nacional de identidad N°15.469.201-0, del mismo domicilio, y el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante "**MEJOR NIÑEZ**" o el "**SERVICIO**" R.U.T. N° 62.000.890-7, representado por su Director (S) Regional del Maule, don **LUIS HERNÁN ZENTENO PARRAGUEZ** cédula nacional de identidad N°15.989.731-1, ambos domiciliados en Calle 1 Norte N°541, comuna de Talca, quienes acuerdan la siguiente modificación de convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

A través de la resolución exenta de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores N°609 de fecha 19 de marzo de 2021, y sus modificaciones posteriores, se autorizó el Quinto concurso público de proyectos para la línea de acción programas, modalidad **Familias de Acogida con Programa de Protección Especializada (FAE-PRO)**.

Mediante la resolución exenta N°1286, de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N°6772 al colaborador acreditado **CORPORACIÓN AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA CHILE**, suscribiéndose el convenio del proyecto **F AE-ADRA LINARES 2**, el cual fue aprobado a través de la resolución exenta N°354, de fecha 12 de julio de 2021 de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores de la Región del Maule.

Por otro lado, a través de la resolución exenta N°1286, de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N°6772 al mismo colaborador acreditado **CORPORACIÓN AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA CHILE**, suscribiéndose el convenio del proyecto **PRO-ADRA LINARES 2**, el cual fue aprobado a través de la resolución exenta N°355, de fecha 12 de julio de 2021 de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores de la Región del Maule.

Con la entrada en vigencia de la ley N° 21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que

le otorga dicha ley, es para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones; y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo tercero transitorio de la referida ley *“Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares”*.

En razón de las normas antes señaladas, corresponde la revisión de los convenios que fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del Servicio con el objeto de adecuarlos a los nuevos estándares.

Para estos efectos los artículos primero, segundo y tercero transitorios del decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia 2021, Subsecretaría de la Niñez, en adelante e indistintamente el “decreto supremo N°19” que *“regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica”*, contemplaron normas sobre la revisión de los convenios, así como sus efectos en el evento de cumplir con los estándares del artículo 30 inciso segundo literal a) de la ley N°20.032.

SEGUNDA: Objeto.

El presente instrumento tiene por objeto hacer aplicable las disposiciones transitorias del citado decreto supremo N°19 a los proyectos **Familias de Acogida con Programa de Protección Especializada (FAE-PRO)**.

En este contexto, el artículo primero transitorio del decreto supremo N° 19 señala que *“Los convenios de los programas que se encuentren vigentes antes del 1° de octubre de 2021 entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, que se hayan celebrado en el marco del decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprueba reglamento de la ley N° 20.032, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Menores, y su régimen de subvención, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración, sin perjuicio de que su ejecución comience en una fecha posterior”*.

Por su parte, el artículo segundo transitorio del decreto supremo N°19 establece que *“Los convenios señalados en el artículo anterior se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 de la ley...”*

Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso anterior que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas siguientes a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares...” indicándose en una tabla a continuación que el FAE- Programa de familia de acogida especializada estará en la línea de cuidado alternativo, con un monto base de 10,9 UF, haciendo aplicable los criterios lugar y discapacidad en la parte variable y el criterio lugar en la parte fija, señalando el inciso final del citado artículo segundo transitorio que *“Los colaboradores acreditados que tengan convenios vigentes con anterioridad al 1 de octubre de 2021 y estén ejecutando la línea de acción cuidado alternativo, podrán pagarse a todo evento la parte fija de los costos que le correspondan al 50% del valor unitario siempre que acrediten el cumplimiento del requisito establecido en la letra a) del inciso segundo del artículo 30 de la ley”*.

Finalmente, el artículo tercero transitorio señala que *“Los programas de familias de acogida que se hayan adjudicado y suscrito antes del 1 de octubre de 2021 conjuntamente con un programa de atención especializada (FAE PRO), se entenderán como un solo programa, siendo este considerado bajo la línea de acción cuidado alternativo, cuyo pago se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de este reglamento”*.

Habida consideración de las normas antes citadas, y con el objeto de adecuar los proyectos a los nuevos estándares, se efectuó una revisión de los convenios individualizados en la cláusula primera de este instrumento, en el mes de noviembre de 2022, mediante **Resumen profesionales y/o Técnicos**, verificándose por la **Unidad de Supervisión y fiscalización Regional** de la Dirección Regional del Maule, que el convenio **FAE-ADRA LINARES 2** suscrito con el colaborador acreditado **CORPORACIÓN AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA CHILE** aprobado a través de la resolución exenta N°354, de fecha 12 de julio de 2021 de la Dirección Regional de la Región del Maule, cumple con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° literal a), lo que hace del todo necesario:

- A) **Modificar el convenio FAE-ADRA LINARES 2, Código N°6772**, suscrito con el colaborador acreditado **CORPORACIÓN AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA CHILE** cuya focalización corresponde a la provincia de Linares, aprobado a través de la resolución exenta N°354, de fecha 12 de julio de 2021 de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores de la Región del Maule, **para adecuarlo a los nuevos estándares**, cambiando de línea de acción Programa en que se encontraba en SENAME a la línea de acción de cuidado alternativo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y modificar la forma de efectuar el cálculo de los aportes financieros del Estado a transferir al colaborador acreditado, conforme a los artículos segundo y tercero transitorios del decreto supremo N° 19.

- B) **Poner término anticipado de común acuerdo del convenio PRO-ADRA LINARES 2 Código N°6772**, suscrito con el colaborador acreditado **CORPORACIÓN AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA CHILE** cuya focalización corresponde a la provincia de Linares, el cual fue aprobado a través de la resolución exenta N°355, de fecha 12 de julio de 2021 de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores de la Región del Maule, lo que permitirá que los programas Familias de Acogida con Programa de Protección Especializada (FAE-PRO) cumplan con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto supremo N° 19, pasando a ser un solo programa, dentro de la línea de cuidado alternativo.

TERCERA: Modificación al convenio FAE-ADRA LINARES 2, Código N°6772. Por medio del presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio **FAE-ADRA LINARES 2, Código N°6772** suscrito con fecha 12 de julio de 2021, entre el Servicio Nacional Menores y el colaborador acreditado **CORPORACIÓN AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA CHILE**, cuyo texto fue aprobado a través de la resolución exenta N°354, de 2021, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores de la Región del Maule del referido Servicio, la cual registrará a contar del **01 de diciembre de 2022**, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Novena, del convenio en mención, así como del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 y de los artículos primero, segundo y tercero transitorios del decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia-Subsecretaría de la Niñez, en la medida que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo. **Para estos efectos, el Colaborador Acreditado acepta ser notificado por medio de correo electrónico.**

En este contexto se modifican las siguientes cláusulas:

a) En cuanto a la cláusula cuarta denominada “Beneficiarios”, se modifica la tabla y el párrafo final de acuerdo a lo que señala a continuación:

Región	Código	Tipo	Modalidad	Comuna Base Preferente	Focalización Territorial	Número de Plazas	Edad	Sexo	Costo Niño Mes	COSTO TOTAL MENSUAL	Monto Por 12 meses	Período a Licitarse (años)
7	6772	P-programas	FAE	LINARES	PROVINCIA DE LINARES	50	0 hasta los 17 años, 11 meses y 29 días	A	\$413.810.-	\$20.690.497.-	\$248.285.970.-	1,5

Lo anterior, bajo las Líneas de Acción Cuidado Alternativo, Programa de Familia de Acogida (FAE). El Servicio pagará los aportes financieros del Estado por 50 plazas.

b) En cuanto a la cláusula quinta denominada “Monto y forma de pago” reemplázase dicha cláusula por la siguiente:

“QUINTA: Monto y forma de pago.

Los aportes financieros del Estado se expresan en Unidades de Fomento (UF), calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente. Los aportes financieros del Estado ofrecidos por el Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la ley N° 20.032.

Para el año 2022, el valor de la UF será de \$ 30.997.

Los Programas de Familia de Acogida (FAE), se pagarán por niño atendido, entendiéndose por tal, la persona menor de 18 años o, excepcionalmente, mayor de esta edad, y que se encuentre en la circunstancia señalada en el artículo 2° del DL N°2465, de 1979; o en el artículo 19 de la ley N°18.600, que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con el Servicio.

El número de plazas fijado en el respectivo convenio, determinará asimismo la cantidad máxima de niños, niñas y adolescentes atendidos que dará lugar al pago de los aportes financieros del Estado.

En los Programa de Familias de Acogida (FAE) de la línea de cuidado alternativo los aportes financieros del Estado se pagarán mensualmente, en conformidad al valor dispuesto en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Niñez. Para estos efectos, el colaborador deberá informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes y las atenciones otorgadas, mensualmente, identificando dentro de los egresos aquellos niños egresados favorablemente.

Para los Programa de Familias de Acogida (FAE) de la línea de cuidado alternativo los aportes financieros del Estado corresponderán a 10,9 UF mensual como valor base, a lo que se adicionará el criterio de complejidad y lugar en la parte variable, y el criterio de lugar en la parte fija, si correspondiera.

El criterio complejidad estará referido a aquel niño, niña o adolescente que requiere cuidado, contención y atención especializada, debido a las consecuencias, en el desarrollo social, físico, sexual, cognitivo y conductual, de la grave vulneración de derechos de la que ha sido víctima. Estarán comprendidas en este criterio problemáticas de maltrato grave, explotación sexual comercial, situación de calle, drogadicción, infracciones a la ley penal, e

inimputables, entre otras. Este factor incrementará en un 45% el valor de los aportes financieros del Estado.

El criterio lugar esta referido a la ubicación donde se desarrollará el proyecto y que en este caso corresponde a la Provincia de Linares. Este factor incrementará en un 0% el valor de los aportes financieros del Estado.

El monto niño/mes de los aportes financieros del Estado, corresponde a 13,350 UF mensuales.

Cabe destacar que el colaborador deberá efectuar una transferencia económica a las familias acogedoras. Como regla general, el rango de transferencia no será inferior al 45% del monto los aportes financieros del Estado recibidos por niño al mes, pudiendo incrementarse, de contarse con recursos institucionales.

Los criterios de transferencia económica deberán ser dados a conocer tempranamente, por el colaborador, en forma escrita y verbal a la familia de acogida, y reiterados de acuerdo a la necesidad. (Estos criterios están descritos en las bases técnicas que rigieron este concurso público).

El aporte del Servicio se reajustará al valor que la unidad de fomento (UF) registre al 1 de enero del año correspondiente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la ley N°20.032, y el artículo 18 del decreto supremo N° 19, ya citado, el Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente.

En ningún caso el Servicio podrá transferir a un colaborador acreditado un monto por concepto de los aportes financieros del Estado superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda transferencia de los aportes financieros del Estado que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente los aportes financieros del Estado.

El monto total del anticipo corresponderá al número de plazas del proyecto respectivo. El monto de los aportes financieros del Estado que se permite anticipar al colaborador acreditado, al inicio de la ejecución de la iniciativa, sólo podrá transferirse una vez totalmente tramitado el instrumento que sanciona dicha convención.

El monto de los aportes financieros del Estado que corresponda se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por Servicio. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, (aplica dictamen N° 51.246, de 2016)”.’

c) En cuanto a la cláusula séptima “Del personal”, incorpórese al final el párrafo segundo lo siguiente:

“El colaborador acreditado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° de la ley N° 20.032”.

d) En cuanto a la cláusula décima tercera “Marco regulador” se reemplaza el primer párrafo por el que señala a continuación:

“Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, registrá especialmente lo dispuesto en la resolución exenta N°609, de 2021, del SENAME, que autorizó el Quinto Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del decreto ley N°2465, de 1979, en la ley N°20.032, en decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Niñez y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo”.

CUARTA: En todo lo no modificado por el artículo tercero de la presente convención respecto del convenio **FAE-ADRA LINARES 2**, Código N°6772 se mantiene vigente lo establecido en el convenio original de fecha 12 de julio de 2021, aprobado por la resolución exenta N°354, del año 2021, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Nacional de Menores.

QUINTA: Por medio del presente las partes vienen en poner término anticipado de común acuerdo al convenio **PRO-ADRA LINARES 2**, Código N°6772 suscrito con fecha 12 de julio de 2021, entre el Servicio Nacional Menores, y el colaborador acreditado **CORPORACIÓN AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA CHILE**, cuyo texto fue aprobado a través de la resolución exenta N°355, de 2021, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Nacional de Menores, a contar del **01 de diciembre de 2022**, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Novena, del convenio en mención, en la medida que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo, comprometiéndose el colaborador acreditado a pagar todas las deudas que hubiesen sido contraídas como consecuencia de la ejecución del proyecto en referencia. **Para estos efectos, el Colaborador Acreditado acepta ser notificado por medio de correo electrónico.**

Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto supremo N° 19, en el sentido de que *“Los programas de familias de acogida que se hayan adjudicado y suscrito antes del 1 de octubre de 2021 conjuntamente con un programa de atención especializada (FAE PRO), se entenderán como un solo programa, siendo este considerado bajo la línea de acción cuidado alternativo, cuyo pago se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de este reglamento”*, razón por lo cual se hace necesario poner término anticipado de común acuerdo a este convenio, manteniéndose vigente únicamente el convenio **FAE-ADRA LINARES 2**, con las modificaciones señaladas en la cláusula tercera del presente instrumento.

SEXTA: Vigencia y copias

Las presentes modificaciones de convenios se extienden en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder del colaborador acreditado.

Se deja expresa constancia que la verificación de los estándares se en el **mes de noviembre** del año 2022, por lo que las transferencias de los aportes financieros del Estado a que se refieren las modificaciones antes señaladas se realizarán a contar de la siguiente fecha de pago de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo segundo transitorio del decreto supremo N° 19.

SÉPTIMA: Personerías.

La personería de don **LUIS HERNÁN ZENTENO PARRAGUEZ** para representar al Servicio, consta en las **Resoluciones Exentas N°s RA 215067/226/2022 y 215067/228/2022**, ambas de fecha 30 de marzo de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

La personería de don **DIEGO ALFREDO TRINCADO ARAYA**, para representar a AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA CHILE, consta en ACTA número noventa y dos DIRECTORIO AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA CHILE, Del directorio de la Corporación "Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales" (ADRA/CHILE), de la sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, reducida a escritura pública con fecha 28 de septiembre del año 2022, ante Don Pablo Enrique Piedrabuena Figueroa, Abogado, Notario Público Interino de la Duodécima Notaría de Santiago.

Hay firmas de las partes".

2° El gasto que demande el cumplimiento de la modificación del convenio **FAE-ADRA LINARES 2** que se aprueba mediante la presente resolución exenta se hará con cargo al Programa 01, Subtítulo 24, Ítem Cuidado Alternativo, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el año 2022. El monto mensual que se transferirá será de hasta **\$20.690.497.-**

Para la ejecución de los años siguientes, el gasto asociado se imputará a la ley de presupuestos correspondiente, en la medida que existan fondos disponibles y se encuentre vigente el convenio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Director (S) Regional
Servicio Nacional de
Protección Especializada
a la Niñez y Adolescencia

LUIS HERNÁN ZENTENO PARRAGUEZ
DIRECTOR (S) REGIONAL DEL MAULE
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA

Distribución:

- Institución (2c)

- Unidad Jurídica regional
- Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Unidad de Gestión Financiera Regional
- Unidad Supervisión Financiera-Administrativa
- Unidad Supervisión técnica
- Unidad de Administración y Finanzas
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- División de Servicios y Prestaciones
- Fiscalía
- Departamento de Auditoría
- Oficina de Partes Dirección Regional